

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá D. C., catorce (14) enero de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en el artículo 90 del C.G.P, se **INADMITE**, la anterior solicitud para que la parte demandante en el término de cinco (05) días subsane, so pena de rechazo lo siguiente:

1.- Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **WDN011** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie el registro de la prenda constituida en favor del acreedor.

2.- Aclare la ubicación del vehículo del cual se pretende la entrega.

Preséntese la subsanación al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído.

NOTIFÍQUESE,



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

K.A.

2021-01042